



Lima, Mayo 17 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 15 del presente, este Despacho ha expedido la resolución siguiente:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Nicolás Tolentino Miranda, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 11 de Marzo de 1896. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y demas fines, adjuntandole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

*Ricardo Brander*

*Lima, Mayo 18 de 1901*

*Táquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y así mismo en el original.*

*Narciso J. Larate*



Porfirio Valladares y Bernardo Lavado, testigos actuarios del juzgado de primera Instancia de la Provincia de Cajatambo.

Certifican: que a fojas una, fojas tres, fojas cinco, fojas seis vuelta, fojas veinte, fojas veintitres vuelta, fojas veinticinco, fojas ciento veintitres, fojas ciento veintiseis, fojas ciento treinta y cinco y fojas ciento cuarenta y una, del expediente criminal seguido por Don Manuel S. Huaman, contra Solentino Miranda, por homicidio de Gabriela Huaman, existen los actuados siguientes = Sentencia del pueblo de Rayan, trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis = Del Feriente Gobernador del pueblo de Rayan = Señor Juan de Paz en propiedad = Pongo en conocimiento de ese personal que el día de ayer a las ocho de la noche, mas o menos, se presento Don Solentino Miranda a la casa habi

Denunciado  
del feriente  
Gobernador  
de Rayan.  
Foja  
una



tacion de Doña Fabriela Huaman  
armado de un palo, a quien despues  
de algunas alteraciones de palabras  
ásperas la cruzó a palos y tambien  
a los que se encontraban en dicha ha-  
bitacion que son: Don Jose Merce-  
des, Don Hermenegildo Baylon y Don  
Cesario Reyes, de cuyos palos le ha  
resultado el dia de hoy la muerte a  
dicha Señora Fabriela; teniendo en la  
detencion, a Jose Mercedes, Hermene-  
gildo Baylon y Cesario Reyes, que pre-  
sencaron dicho hecho, encontrandose  
el reo prófugo, de quien tomo las medi-  
das convenientes, para su captura y  
los asegurados con sus guardias res-  
pectivas = Sirviendole la presente  
de caboya de proceso, para la instruc-  
cion del sumario de dicho reo; librando  
Vtcd las notas respectivas para su  
cumplimiento = Dios guarde a Vtcd  
= Vicente A. Celestino = Juegado  
de paz segundo accusit = Rajan se-  
brezo quince de mil ochocientos no-  
venta y seis = Por recibido las notas  
anteriores en el que se dá parte, que en  
la esquina de San Cristoval casa sin  
numero de Doña Fabriela Hua-  
man, viuda de Don Doroteo =

Affidavit  
Seniente  
Gubernador  
de Rajan

Autocaba  
ya proceso



64 2

Sanes, como a las ocho de la noche del día 8 de septiembre Solentino Miranda, armado de un palo, encontrando en dicha habitación a la Duena de la casa, en compañía de José Mercedes, Ceferino Puyes y Hermenegildo Baylon, antes quienes después de algunas alteraciones de palabras le dio de palos a dicha Señora y también a los que estaban presente, ocasionando la muerte, al día siguiente a la Señora Fabiela Huaman de resultade los palos que le dió, y no recidiendo en este lugar el Señor fuere de primera, instruyase por mí el respectivo sumario, a cuyo efecto, tomese a la agraviada su Declaracion preventiva, pongase en Detencion al presunto reo, Solentino Miranda, a quien se tomará su instructiva y con su citacion y la de Don Gabriel Fades que se nombra de Promotor Fiscal en esta causa: practiquese el reconocimiento del cadáver por los impios Don Soribio Castillo Don Emeterio Padilla y Don Romualdo Padilla, quienes lo mismo con el Promotor Fiscal aceptaran y juraran el cargo; depositese dicha arma en poder de Don Francisco Ortega, examinase a cuantos testigos



sean sabedores del hecho, absolviendo  
se las citas que resulten en el nume-  
ro que baste a la comprobacion  
del cuerpo del delito, y descubrimien-  
to de sus autores, sirviendo este auto  
y los antecedentes de suficiente  
cabeza de proceso, y con elidas que  
sean estas diligencias, remítase lo  
obrado al Señor juez de primera  
Instancia de la Provincia, junto  
con la persona del reo, cuya filia-  
cion se pondrá en autos. = Actos  
con testigos a falta de Escribanos  
de que certifico = Manuel C. Dape-  
lo = Justo B. Toledo = Romualdo Beles-  
tino = En el pueblo de Rajan a los  
quince dias del mes de Febrero de mil  
ochocientos noventa y seis, hice com-  
parecer en este juzgado a Don Narciso  
Martel, a quien recibí el juramento  
de ley, ofreciéndole que no le compren-  
día las generalis de la ley, prome-  
tiendo responder con claridad ver-  
dad y exactitud, y preguntado que fue-  
dijo: que se llamaba Narciso Mar-  
tel, como queda dicho, de treinta y  
seis años de edad, natural de la Provin-  
cia de Guari, vecino y residente  
en esta poblacion, casado de oficio  
tabartero y de religion Catolica  
En segundo dijo: que estando tra-

Declara-  
cion de  
Narciso  
Martel



bajando en su taller, se presentó Dona  
 Juliana Baylon, como a las dos de la  
 tarde, mas o menos dia jueves. Dicien-  
 dole que Dona Fabiela Huaman ha-  
 bía muerto, y que fuese avisarle al  
 Jefe que habia muerto, no cre-  
 yendole, se constituyó el Declarante a  
 yendole, se constituyó el Declarante a  
 la casa de dicha finada, encontrando  
 su puerta cerrada, a los toques que na-  
 die le contestaba, la abrió y realmen-  
 te la encontró muerta, a lo que inme-  
 diatamente fue a darle parte a dicha  
 autoridad, preguntandole el Jefe quien  
 lo habia dicho, le dijo que Silentino  
 Miranda, porque la Baylon lo ha-  
 bía dicho. Que lo dicho y declarado es  
 la verdad en lo que se afirma y rati-  
 fica, según el juramento que  
 tiene prestado, lida que le fue  
 en declaracion de principios. Actuo  
 con testigos a falta de Escribano de  
 que certifico = Manuel La Dapelo =  
 Narciso Martel = Justo P. Solado = Ro-  
 driguez <sup>Yustrac</sup> <sup>Guillermo</sup> <sup>Calentino</sup> = En el pueblo de  
 Rayan a los diez y seis dias del mes  
 de febrero de mil ochocientos noventa  
 y seis, yo el Jefe se por me cons-  
 tituí en la cárcel pública de este  
 lugar, e hice comparecer a un hom-  
 bre que se halla detenido en ella,  
 a quien amonesté para que dijera la



Dad, y habiendo prometido hacerlo así, fue preguntado por su nombre, apellido, edad, patria, veindad, residencia, estado oficio y religion, contesto: llamarse Folentino Miranda, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de este lugar, casado de oficio agricultor de Religion Catolica. Preguntado quien lo aprehendio dijo: que Roman Corman, Bayetano. Mad, Romanalov Padilla y Fernando Doroteo diciendole que el Seniente lo mandaba tomar, que aprehendido en el lugar de pircas el dia trece del presente como a las ocho de la noche estando en su cama acortado en union de su familia. = Preguntado si sabe o presume la causa de su Detencion dijo: que era por los palos que le habia dado a Dona Fabriela Huaman. Preguntado si sabe o tiene noticia de haber cometido tal Delito dijo: que era cierto y verdad que lo habia dado de palos a Dona Fabriela Huaman, y de resulta de dichos palos ha muerto, cuyo hecho lo hizo delante de Jose Mercedes, Ceferino Reyes y Hermenegildo Baylon, los cuales no tubieron parte en el hecho solo presenciaron. = Preguntado. si conoce a Dona Fabriela Huaman



y si ha tenido alguna relacion o  
 familiaridad con ella respondió que  
 conocia a Dona Fabiela Huaman  
 que tenia relaciones ilícitas con  
 ella, y que vino a su casa por  
 que ella le dijo, en el paraje de  
 pircas que se venia al puello y que  
 se viniera en la noche, haberi me  
 en cuentras con alguna persona, lo  
 que en efecto vino al puello algo  
 en copitas, llegó a su casa y estaba  
 cosinando Chicha, pero en estado de  
 verdis, y en infragante delito de adul-  
 terio con José Mercedes; entonces cuan-  
 do fue la cruz a palos, poniéndolo  
 en estado malo, y preguntándole quien  
 era ese hombre, me contestó que era  
 José Mercedes, y que dos mas ha-  
 bian adentro de su casa, que habian  
 llegado con su ron a hacerle ma-  
 riar, y que ella les decia que se  
 fueran, porque ya iba a llegar  
 el declarante, pero no obedecieron  
 se quedaron allí, al encontrarme  
 con José Mercedes, lo tomé del  
 poncho el cual se lo rompí en  
 pedazo de la costura, contestándome  
 que iba a sacar a dor que esta-  
 ban adentro, y entonces le aplaqué



un garrotazo en el brazo, votando a  
los tres fuera de la casa, y me quedi  
alli hasta el dia siguiente, quando  
llego en la madrugada Hermenegil-  
do Baylon por su sombrero, y entonces  
le dije que aque habia llegado esa  
noche, y me dijo: que habia sido  
inquietado por los otros, y entonces  
le dije vi como he puesto a esta  
mujer, en mal estado, y ayudame  
a colocarle en su cama, y en esto  
me ayudo, saliendo despues a la calle  
junto con Baylon a buscar reme-  
dios, y entonces llegaron a la casa  
de Jose Mercedes, quien nos con-  
vido, unas copitas de ron, dirigiendo  
nos los tres a la casa de la Juliana  
Baylon, porque era Curiosa, para  
componer huesos, y a las suplicas  
que le hicimos salio con nosotros  
a la casa de la enferma, le dijo que  
estaba mala, viendola a Doña Julia-  
na y que buscara a la mujer del Che-  
no que era Curiosa, y entonces salio  
la Juliana en busca de dicha mu-  
jer, la cual vio a la enferma y tam-  
bien dijo: que estaba grave, y que  
le diesen balsemo, habiendo ya en-  
contrado balsemo, que yo mismo  
fui a buscarlo a la casa de Pro



man Carmen, quien lema y me  
 vendio; el cual le di a tomar, y al  
 cabo de un rato, me retirei, dejando en  
 su casa de la enferma a Doña Pas-  
 cuala Reyes a Doña Vicenta Encar-  
 nacion quienes encontré allí, cuando  
 llegue con balsamo. = Preguntado. Don-  
 de estuvo el dia jueves a las dos de  
 la tarde, con que personas y en que  
 ocupacion, contesto que el dia fue-  
 vor a era hora, habia estado a-  
 qui en el pueblo, y despues se retiró  
 a su chaera llamada Pirca solo =  
 Preguntado. = Si antes ha sido enjuiciado  
 o preso, y por que causa Dijo: que nun-  
 ca ha sido preso ni enjuiciado. Pregun-  
 tado se donde el instrumento que se  
 le paso a la vinta, y sabe a quien perte-  
 necer dijo: Que conocia el palo y que  
 con se era que le habia dado a Doña  
 Gabriela Huaman, y que dicho es de  
 su propiedad. En este estado mande  
 suspender esta declaracion, para  
 continuarla cuando conuenga; y  
 leida que le fue se ratifico en ella  
 firmandola conmigo y testigos a fal-  
 ta de Escribano de que certifico  
 Manuel C. Dapelo = Solentino Mi-  
 randa = Justo P. Folido = Romualdo

\_\_\_\_\_



Escrito de  
querrela  
de f

Cilentino = Señor Juan de primera Ins-  
tancia = Manuel L. Huaman, na-  
tural y vecino de Cajamarquilla del  
Distrito de Lillo, de trancho en esta Ca-  
pital, alojado en la casa habitación  
sin numero de Don Pedro B. Quintana,  
situada en el barrio de Fambo, ante  
V. S. con respeto expongo: que en  
uso de la facultad que me concede  
el artículo diez y siete del Código Per-  
nal, interpongo querrela contra So-  
lentino Miranda, natural y veci-  
no del pueblo de Pajam, por el Delit-  
to de homicidio en la persona de  
mi legitima hermana Fabiola Hua-  
man cuyo delito lo perpetró de la  
manera como paso a exponer: El  
dia doce del mes en curso en su no-  
che, se encontraba mi infortuna-  
da hermana tranquila en su  
casa habitación, labrando chicha,  
circunstancia en la que se pre-  
sintaron José Mercedes, Cesario  
Reyes y Hermenegildo Baylon; y co-  
mo tubieron llegado mojados por el  
aguacero, se sentó el primero al la-  
go del fogon a secarse, y los dos ulti-  
mos, se introdujeron al interior



de la habitacion, donde se pecharon  
y se quedaron dormidos; y a las ocho  
de esa funesta noche se presento  
el criminal folentino, armado de un  
palo grueso y fuerte y de un cuchillo,  
y por solo el hecho de verlo a Mercedes  
al lado del fogon, se lanzo lleno  
de furia, sobre su victima, a mi  
hermana descargo sobre ella sendos  
garrotazos en todo el cuerpo, fracturandole  
el brazo derecho, lo mismo que  
una costilla y la rodilla del mismo  
lado, infiriendole a su vez una herida  
en el ojo izquierdo, con el instrumento  
cortante que llevaba hasta  
dejarla exanimada. <sup>4</sup> Despues se di-  
rijio a Mercedes, a quien lo abuyento  
a garrotazos, lo mismo que a Baylon y Reyes  
y tuvo el mismo de quedarse en la habitacion  
cuidando su victima. A la madrugada del  
siguiente dia Baylon que habia dejado  
su sombrero al salir despierto, fue en con-  
sultud de el a la ciudad de Cura, y el resaca  
se encontraba alli; le decia con un acento  
peculiar a un hombre acusado en el Cri-  
men: ve como he puesto a esta mujer  
en mi casa y afortunadamente a colocarla en  
su cama; y habiendole colocado en su le-  
cho, se dirigieron ambos a la casa de



foré Mercedes, donde tanam son di  
signándose luego a buscar a Doña Julia  
na Baylan, y por ultimo a la mujer de  
un Olivos que vive en el pueblo de  
Aldo de Rajan, para que aplicaran un  
Documento a mi recordada hermana,  
pero todo ya era inutil por que melor  
grada exterior e interiormente se acuer  
traba con las vases de la agonía y  
a las <sup>dos</sup> puntas meridianas del día fueron  
trece dias de existir. = La infundad  
de los Crimenes cometidos por Mercedes  
lo ha alentado e inducido a cometer ob  
sumeros Delitos de que lo acuso, pues  
el año noventa y tres le dio un garro  
lazo promandole una pesada herida en  
la cabeza y partiendole una oreja, a Ce  
sario Obisiano de Cofamarguilla cuyo  
Delito quedo sin Castigo, tambien que  
los Decretos a las autoridades de su ju  
sto, conformandose esto con remitir lo  
de comisifto, pero que antes de llegar  
a Huacra deserto, retirandose por al  
gun tiempo a la costa. = Para com  
probar la existencia del Delito y la per  
sona del Deliniente, o por lo conve  
niente informacion de testigos juran  
do no pudiese de catumnia sino por  
algunos justicia = Por tanto = A



Una suplico, que teniendo por interposu-  
 ta la presente querrela y estando esta  
 arreglada al Artículo Cuarenta y cuatro  
 del Código Civil, se sirva aceptarla y sus-  
 tanciarla en arreglo a la ley. Es justi-  
 cia. El Cetro. = Otro digo: que ha-  
 viéndose organizado el sumario sobre el de-  
 lito de que acusa a Miranda, se ha de  
 servir mandar se agregue a ese sumario  
 esta querrela y continúe la causa en el  
 estado en que se encuentra. Es igual-  
 mente justo. = Capatambos Febreros vein-  
 tieciento de mil ochocientos noventa y seis  
 = Manuel J. Huaman = Capatambos a  
 veintinueve de Febrero de mil ochocientos no-  
 venta y seis. = En lo principal y otro:  
 Admitir la presente querrela; en su con-  
 secuencia, comparecer al querrelante a for-  
 malizar el juramento de Calumnias, con-  
 tinuando la causa en el estado en que  
 se encuentra con citación del acusado y del  
 Promotor Fiscal nombrado = Parro = Juan  
 Remero = Capatambos a once de Marzo  
 de mil ochocientos noventa y seis. = Qui-  
 to y Vito, de conformidad con lo dis-  
 puesto por el Promotor Fiscal; y teniendo  
 en consideración: que el presente sumario  
 se ha organizado contra Tolentino Miran-  
 da por homicidio de Doña Gabriela  
 Huaman, a consecuencia del parte del

Acto de  
 mandam-  
 iento  
 de prision  
 en forma



mente Gobernador del pueblo de Rajan; que el cuerpo del delito está debidamente acreditado con las diligencias de reconocimiento de fosas huecas y calores, y la partida funeral que en copia certificada obra a fosas quince, y la culpabilidad del acusado con la confesión del mismo, y las exposiciones de los testigos que oíen de ante. Por estos fundamentos; librese mandamiento de prisión en forma contra Tolentino afirmando; y estando en la cárcel reincarguese su custodia al Gobernador encargado de la custodia de los presos por falta de Alcaide; y recibiese en el día su confesión. Barreto = Tomás Romero. =  
En la Villa de Copatambo a diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis compareció Tolentino afirmando, a quien el Señor juez le amonesta para que dijera la verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Llega por mi el Actuario todo el sumario, y preguntado por su Señoría, así se afirmó y ratificó en su declaración intermitiva que obra de fosas seis multa a fosas ocho dijo: que dicha declaración la purto amenazado de muerte por el juez de Paz instructor del sumario y bajo la misma amenaza, y por que le

Confesión  
del no



Dieron a beber ron, firmo al fin de di-  
 cha declaracion la que es suya, escrita  
 de su puño y letra. Hicosele cargo  
 de ser autor de la muerte de Gabriela  
 Huaman, por estar conuicto y confeso  
 en ese delito, dijo que dicha mujer mu-  
 rio a consecuencia de la caida que su-  
 ferio de la puerta de los altos de su  
 casa, al subir a sacar ron. = Recono-  
 mido porque persiste en negar su de-  
 lincuencia, cuando de su misma decla-  
 racion, de las declaraciones de los testigos  
 Jose Mercedes, Cesario Reyes, Hermen-  
 gildo Baylon, y otros, que figura <sup>tambien</sup> la fi-  
 de muerte de la Huaman, está plena-  
 mente acreditada su culpabilidad dijo:  
 que por odio que le tienen en su pa-  
 blo, le han imputado dicho delito, en  
 el que es inocente. En este estado  
 se suspendio la presente confe-  
 sion, para continuarla cuando conuen-  
 ga, en cuyo tenor que se le leyó de prin-  
 cipio a fin, se afirmo y ratifico ab con-  
 stancia, firmando para constancia  
 con su Señoria por ante mi de que doy  
 fe. = Barreto. = Solentino Miranda = To-  
 mas Romero = En la causa criminal se-  
 guida por querrela de Don Manuel L.  
 Huaman, contra Niedo Solentino Mi-  
 randa, por homicidio de su hermana

Sentencia  
 de la 1ª Instancia



Gabriela Huaman, acusador y relucio-  
nada Huaman, defensor del reo Don A-  
lfo Ballesteros, - Autos y Virtos; y  
teniendo en consideracion. Primeramente: que  
organizada en el presente sumario, con-  
tra el Nido de Tolentino Merienda, por  
suicidio de Dona Gabriela Huaman,  
acusecencia de los officios del Teniente  
Gobernador del pueblo de Pajar, de fo-  
ja una y folios dos, se han actuado  
todas las diligencias que forman es-  
te proceso: que el cuerpo del delito se  
encuentra devidamente acreditado como  
lo prueban las diligencias del reo-  
sueimiento del cadaver de la Huaman  
de folios tres y folios catore, y par-  
tida funeral que en copia certificada  
existe a folios quince, y la culpa-  
bilidad del acusado esta probada ple-  
namente por su propia confesion con-  
traria de su instruccion que existe  
de folios seis y siete, a folios ocho, y los  
del testigo provincial Jose Mercedes  
que existe a folios diez y seis, de  
Juliana Baylan, de folios cinco y siete  
y folios seis, de Cesario Reyes, de folios  
diez y siete y siete. Segundo: que he-  
brado mandamiento de prison en forma  
contra Tolentino Merienda como con-  
tra del auto de folios veintitres y



ta, y recibida su confesion de este, como lo persuade la diligencia de fojas veinticinco, en que asegura, que de un modo forzoso punto dicta declaracion y amonad de muerte por el juez de Paz instructor del sumario; y al efecto lo tramites de acusacion hecha por el querrelante Don Esteban Human y Defensa de los por su Defensor Don Adolfo Ballesteros, se recibio esta causa a prueba por el termino de seis dias comunes y con todos cargos como consta del auto de treinta y ocho vuelta, el que se promogó por los quince dias de ley como lo persuade el auto de fojas cuarenta y siete vuelta. - Tercero: que dentro del termino probatorio el querrelante Don Esteban Human, ofrecio las pruebas conignadas en los escritos de fojas cuarenta fojas cuarenta y tres, fojas cuarenta y cinco y fojas sesenta y seis; pidiend por el primero que los testigos Don Cesario Reyes, y Don Alemeufildo Baylon, cuyas exposiciones se refectran respectivamente de fojas diez y siete, fojas diez y siete vuelta, y fojas diez y ocho, amplianse sus declaraciones absolviendo el interrogatorio contenido en dicho escrito, reduciend a probar que en la noche doce de Seteros de mil ochocientos noventa y seis encontraron a Dona Ga-



buena Huaman, en su casa sana y buena  
labrando tierra, pasando ellos al interior  
de dicha casa, donde se fueron a dormir,  
que habiendo penetrado a dicha habitacion  
Jolentis afiranda en la ciudad noche, vo-  
luntades a paso al subir viene a Gabriela  
Huaman, cruelmente maltratada; debien-  
do expresar el relacionado Baylon, sin esce-  
to que en la madrugada del dia tres  
que se presento en la casa, a recoger su com-  
brero que lo habia dejado por su precipita-  
da fuga, encontro a la Huaman cruel-  
mente maltratada, y estando en dicha ca-  
sa afiranda le dijo, ve como he puesto a  
la mujer, que se encuentra bien maltrata-  
da ayudame, colocada en su cama; y que  
ambos testigos declararon sobre las relacio-  
nes ilicitas que afiranda tenia y mante-  
nia con la finada Gabriela Huaman.  
Tambien pidio el querellante Huaman  
que se midiese por dentro la altura de la  
puerta de lo alto de dicha casa, al subir,  
proponiendo por su parte como los peritos a  
Don Manuel C. Bravo, a cuya solicitud de-  
firió el juzgado por auto de fechos cuarenta  
y una vueltas. Por el relacionado escrito de  
fechos cuarenta y tres pidio el mismo que-  
rellante Huaman, que se recibiesen las  
declaraciones de los testigos actuarios de su  
marido Don Juan P. Toledo, y Don Romualdo



Celestino, para probar con el testimonio de  
 estos testigos que es cierto y verdad, que pre-  
 sencaron y oyeron la declaracion instructiva  
 de Felicitas Meranda, rendida libre y es-  
 pontaneamente, sin que nadie le hubiera  
 amenazado de muerte ni coaccion su voluntad  
 en ningun sentido, firmando esta su decla-  
 racion aludida, sin amenaza ni coaccion,  
 y sin haber tomado ninguna copa de ron, a  
 cuya solicitud dispuso el juzgado por auto de  
 fechos cuarenta y cuatro. El mismo Huaman  
 por su recurso de fechos cuarenta y cinco, y es-  
 tando dentro del termino de prueba pidio que  
 se tubiese en parte de prueba el oficio de fecha  
 una, y las declaraciones de los testigos del  
 sumario, poniendo que la instructiva del  
 res de fechos seis multa, a fechos ocho, a to-  
 do lo que dispuso el juzgado como lo per-  
 suade el auto de fechos veintinueve. mul-  
 ta. Cuarto: que el defensor del res el fi-  
 randa Don Adolfo Ballesteros, por su recur-  
 so de fechos cuarenta y ocho, y dentro del termi-  
 no probatorio, propuso por testigos a Don  
 Elias Carreras, Don Nicanor Rojas, y Don  
 Apolonio Santos, para que dichos testigos  
 declarasen si no es verdad que lo oyeron de-  
 cir a la finada Gabriela Huaman, que  
 se habia caida de los alfos de su casa yen-  
 do a sacar ron, por que estuvo tomando  
 con fechos Mercedes y los amigos de este



Hernandez Baylon y Cesario Reyes, de  
jurando a la vez dichos testigos que la fin  
da se espuso delante de ellos, diciendo que  
a nadie podia imputar tal acontecimien  
to sino a su propia imprudencia a cuya  
solicitud despues el Juezgado por auto de fo  
jas cuarenta y nueve. El mismo Defen  
zor Balleteros, por su escrito de fojas cin  
cuenta propuso de punto para el reconoci  
miento de la altura de los altos de la ca  
sa donde se dice que cayó la Huamantla  
al suelo, a Don Remigio Patrio, a cuya so  
licitud despues el Juezgado por provido de  
fojas cincuenta y una, y ultimamente  
el Defensor Balleteros por su escrito de fo  
jas cincuenta y una tachó a los tes  
tigos que ofrecidos, y punto Don Estan  
islabo C. Prius, por ser enemigo Capital  
de su defendido Solentino Obisanda; y corri  
do traslado de dicho escrito despues de mu  
chas demoras de parte del querellante  
se espidio el auto de fojas sesenta y nue  
ve, que entre otras cosas contiene el ha  
berse recibido a prueba el articulo de ta  
chó por el termino de cuatro dias, co  
munes perentorias y en todo cargo. Puen  
to: que dentro del termino de prueba del  
articulo de tachó, el querellante Don  
Estanislao S. Huamantla, presentó el escri  
to de fojas sesenta, por el que proponiendo



como testigos a Don Emeterio Padilla, Don  
 Remigio Patriero, Don Fidel Antonio, Don  
 Ambrosio Tadeso, y Don Eusebio Sando, pi-  
 dio que estos testigos absolvieren el interro-  
 gatorio contenido en dicho escrito, para acen-  
 dular con el testimonio de dichos testigos  
 que el finco Don Manuel E. Bravo, y  
 Don Jose Mercedes, no tienen las tachas  
 propuestas por su colitigante, a cuya so-  
 licitud despus el juzgado, ordenando se reci-  
 bieren las declaraciones de los citados testi-  
 gos de ahora, como consta del auto de fecho  
 sesenta y una: que a fechos sesenta y cinco  
 el resolutorio Miranda, por si, y estun-  
 do dentro del termino de prueba de arti-  
 culo de tachas, propuso por testigos, para  
 probar las tachas de los testigos Jose Mer-  
 cedes y finco Manuel Eusebio Bravo,  
 a los testigos Ygnacio Antonio, Catalino  
 R. Sabian, Trinidad Sabian, Francisco Poro-  
 tes, Norberto Reyes, y Teodoro Noel, a cu-  
 ya solicitud accedio el juzgado como con-  
 sta del auto de fechos sesenta y seis; como  
 enmendose por despacho, para la recep-  
 cion de dichas declaraciones al juez de Paz  
 del pueblo de Rajan. **SETO:** que tres,  
 son los fundamentos o puntos de apoyo  
 en que funda el defensor del res Miranda  
 la su inocuidad y ninguna respon-  
 sabilidad de su defendido en el delito de



homicidio de la que fue Gabriela Huan-  
man, y son los siguientes. Primero: que  
cuando presto su instructiva, estuvo ame-  
nazado de muerte por el juez de Paz in-  
structor del sumario, que lo violento ha-  
ciendolo tomar por la fuerza algunas  
copas de ron, y que por eso suscribio di-  
cha instructiva. Segundo: que la Huan-  
man no murio por consecuencia de  
maltrato gravissimo causado, por el hi-  
randa, sino por efecto de una caida de  
los altos de aneasa al suelo; y ultima-  
mente por estar tuchada el testigo y  
perito forense Heredes y el annual Concep-  
cion Brava. El primer fundamento es  
ta destruido por la declaracion del tes-  
tigo actuario del sumario Don Justo P. Fole-  
to, que existe a folios ochenta y siete;  
sintiendo el que no se haya recibido la de-  
claracion del otro testigo actuario Don  
Removaldo Celestino, por su ausencia del  
pueblo de su residencia como consta de  
la diligencia de folios noventa y una. El se-  
gundo no esta probado, pues aun cuando  
ha declarado incoercientemente a favor de  
Miranda el testigo Nicanor Rojas, a folios  
cincuenta y seis, esta se encuentra destrui-  
da por las declaraciones de los testigos  
auxiliares como aquel Don Apolinario San-  
to, y Don Elias Carmen, que respecti-



vamente existen a fajas ciento diez y ocho  
 vuelta, fajas ciento diez y nueve, y fajas cien-  
 to veintiuna, sin poder traserse a encidera,  
 con la rendida por Norberto Reyes, a fajas  
 cincuenta y cuatro, por haberse declarado  
 mala, por auto de fajas ciento catorce  
 vuelta. El tercer tampoco está probado,  
 por que de los testigos de tachas propu-  
 tos por el res, solo ha declarado Catalino  
 R. Fabian, a fajas ochenta y una, cuya  
 declaracion no favorece en manera algu-  
 na a el Merienda, puesto que ignora las  
 tachas, que este propuso a las personas  
 que se llevan relacionadas; y no han decla-  
 rado los demas testigos de tachas, por los  
 motivos expresados por el juez de Paz de Sta  
 Jan, en su oficio de fajas ochenta y dos,  
 y ausencia de dichos testigos. Septi-  
 mo: que no habiéndose sido tachados los testi-  
 gos del sumario, queda este vigente y en  
 todo su valor y fuerza, y entre estas diligen-  
 cias la declaracion instructiva del res, de  
 fajas seis vuelta a fajas ocho. Por estos  
 fundamentos = Fallo, por el que debo con-  
 denar y condeno al res convicto y confeso Nro  
 Sr. Felentino Merienda a la pena de Peni-  
 tenciana en tercer grado, termin maxima a  
 tendida la crueldad con que cometio el ho-  
 micidio de la que fue su querida y persona-  
 amada. Gabriela Huaman, y a las aces-



series de que se ocupa el artículo treinta  
 y cinco del Código Penal, con aumento de  
 tiempo trascendido desde el once de el ar-  
 go de mil ochocientos noventa y seis en que  
 se libró mandamiento de prisión contra  
 el reo hasta el día de la fecha. Y  
 por esta mi sentencia definitivamente juz-  
 gando en primer Instancia, la que se con-  
 sultará al Superior Tribunal si no fuere ape-  
 lada oportunamente: así lo pronuncio or-  
 deno y mando. Capatambo Noviembre vein-  
 titres de mil ochocientos noventa y nueve.  
 = Romualdo Barreto = A Dios y pronuncio la  
 sentencia que precede el Señor juez de pri-  
 mera Instancia que la suscribe, siendo  
 las dos de la tarde del día de su fecha,  
 haciéndola audiencia pública en la sala  
 de su despacho, como lo tiene por uso y  
 costumbre y por ante los testigos Don Fran-  
 cisco P. Llano y Don Silverio Reguezo, =  
 Porfirio Valladares = Bernardo Landa = Hua-  
 ran y Marzo seis de mil novecientos = Diez  
 y tres: de conformidad con lo dictaminado por  
 el Señor Fiscal, por los fundamentos en  
 que se apoya: Confirmaron la senten-  
 cia apelada de fijos cinco veintitres anfe-  
 tra veintitres de Noviembre último por  
 la que se impone al reo Nicolás Folan-  
 tino Obisanda, la pena de perpetua  
 rra en tercer grado, termino maximo ó

Acto de la  
 última Corte  
 Supr. con  
 firmando  
 la sentencia  
 de 1.ª Inst.



sean doce años de dicha pena, con las  
 accesorias del artículo treinta y cinco del  
 Código Penal, contándose la principal desde  
 el once de Marzo de mil novecientos noventa  
 y seis, en que se hizo contra el mandamien-  
 to de prisión; y los devolvieron = Maguina  
 = Cuernavaca = Santa Gadea = Sanfrances = La  
 Madrid = Un sello = Secretaria de la  
 Exma Corte Suprema de Justicia = El  
 infrascripto = Secretario de la Exma Cor-  
 te Suprema de Justicia = Certifica: que  
 en virtud del recurso de nulidad interpuesto  
 por Nicolás Tolentino Miranda, en la causa  
 que se le sigue por homicidio, este Supre-  
 mo Tribunal, ha resultado lo que sigue = Li-  
 ma, Setiembre quince de mil novecientos  
 Vistos: de conformidad con el dictamen del  
 Señor Fiscal: declararon no haber nulidad  
 en la sentencia de vista de fojas ciento  
 treinta y cinco vuelta, su fecha seis de  
 Marzo de este año, que confirmando la  
 de primera Instancia de fojas ciento vein-  
 titres, su fecha veinte y tres de Noviembre  
 del año proximo pasado, impone al reo Ni-  
 colás Tolentino Miranda, la pena de penalen-  
 cion en tercer grado, termino máximo, ó sean  
 doce años de dicha pena, con las accesorias  
 de ley, debiendo contarse el termino parato  
 principal, desde el once de Marzo de

Copia  
 certificada  
 de la  
 sentencia  
 de la Exma  
 Corte Supr-  
 ma de  
 Confir-  
 mación  
 1ª y 2ª  
 Instancia



mil ochocientos noventa y seis; y los devol-  
vimos. = Guzman. = Louzza = Espinza  
= Clume = Jimenez = Se publicó conforme  
a ley = Luis Delucchi. = Es copia de un  
original, que conve a fijas tres del cuader-  
no numero ochenta y ocho, que queda ar-  
chivado en este Secretaria. Lima Setiembre  
diez y siete de mil <sup>Luis Delucchi</sup> ochocientos. = Cofa-  
tando a cuatro de Diciembre de mil no-  
vecientos = Por devuelto el día de la fecha  
Guardarse y cumplase lo resuelto por la  
Excelemia Corte Suprema de Justi-  
cia, en auto de quince de Setiembre  
último que en copia certificada envia  
a fijas ciento treinta y ocho; y en consecuen-  
cia se requiere por los actuarios, testimonio  
o copia por duplicado de los papeles per-  
tinentes de la presente causa, para  
que por medio de la Subprefectura de  
la Provincia, se dirijan al Señor Prefecto  
del Departamento, y esta autoridad lo eleve  
al Señor Ministro de Justicia: Sin per-  
juicio de esto oficiar al Señor Alcalde  
del Honorable Consejo Provincial, para que  
de lo fondo que administra, proporcio-  
na una cantidad suficiente, a fin de  
que se emplee en la guardia o custodia  
que deba trabar al rematado Ni-  
colás Tolentino Miranda, a la Ciudad



de Huaraca a disposicion de la  
 Prefectura del Departamento = Barce-  
 to = Porfirio Valladares = Bernardo Lora  
 En copia fiel y exacta de su original que  
 confrontamos y corregimos; y al que nos  
 remitimos en caso necesario; y la que  
 expedimos por duplicado por mandado  
 judicial. Cajatambo Diciembre cator-  
 ce de mil novecientos = En mandado =  
 sobre = raspado = febrero = Valen

V. B. arto

Porfirio Valladares

Bernardo Lora





*[Faint, illegible cursive handwriting]*

*[Faint, illegible cursive handwriting]*



31-54  
1-20  
32-54